

CIRCULAR No. 1704/83
R.C. 90/21/83

Montevideo, 6 de setiembre de 1983

Señor Director

Presente:

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior dictó la siguiente resolución:

VISTO: La reglamentación aprobada por Circular 1663/81 (RC 17/71/81 del 11/3/81), en la que se dictan normas reguladoras de la conducta del alumno de Educación Secundaria.

CONSIDERANDO: 1) Que, cuando se producen inasistencias colectivas, la reglamentación no prevé sanciones intermedias entre la observación o amonestación y la suspensión.

2) Que, en el caso de las inasistencias colectivas, es conveniente aplicar suspensiones, solamente cuando se hayan agotado todos los medios para que los alumnos se compenetren de la gravedad de la falta que cometen.

ATENTO: a las consideraciones precedentes;

RESUELVE:

1) Modificar el artículo 64 del Capítulo X del Libro I del Digesto Normativo, cuya redacción será la siguiente;

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas con suspensión, imputación de las inasistencias correspondientes, prohibición de entrar en el establecimiento liceal cuando correspondiere y anotación en el libro de Disciplina del Liceo.

A fin de agotar todos los medios para que los alumnos se compenetren de la gravedad de la falta que cometen cuando dejan de asistir colectivamente al liceo, inicialmente y antes de aplicar suspensiones, las Direcciones Liceales sancionarán dicha falta con tres inasistencias no justificadas, que se computarán a los fines de la promoción del curso o de la reglamentación por asignatura, según lo establecido en los artículos 73 y 74.

Saluda a Ud. atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General

